## ORDENANZA Nº 1111

## VISTO:

La Ordenanza N° 1060 del 29/03/2000; y

## **CONSIDERANDO:**

Que el D.E.M. mediante Decreto (S.H.)  $N^{o}$  182 del 19/04/2000, interpuso veto parcial al visto y considerando de la misma;

Que dicho decreto fue elevado al H.C.D. con fecha 24/04/2000, el que fue recepcionado mediante Expediente 154-Y-2000;

Que el H.C.D. no consideró su tratamiento por lo que el veto esta tácitamente aceptado, ya que se encontraba dentro de los plazos establecidos por el artículo 27, 3er. Párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 5.529;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos concuerda con las disposiciones del mencionado Decreto y aconseja, a fin de evitar confusiones y mala interpretación de la Ordenanza Nº 160, derogar la misma y a su vez efectuar las modificaciones contempladas en la parte resolutivas de la Ordenanza en cuestión;

Por ello y en virtud de las facultades que le confiere el Decreto Nº 822/1 del 19/05/2000, emitido por el Poder Ejecutivo Provincial;

## EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGASE la Ordenanza Nº 1060 del 29/03/2000

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: MODIFICASE el Título IV de la Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) "CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION O UTILIZACION DE ESPACIO DE DOMINIO PUBLICO", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"TITULO IV: TASAS POR LA ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN, MANTENIMIENTO, SALVAGUARDA Y CONTROL DE LOS ESPACIOS DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL".

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: MODIFICASE el artículo 192 correspondiente a la Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 192: El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación, previa autorización municipal, por parte de los particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto, cuerpos, salientes, sobre las ochavas cuando se hubiere hecho la cesión gratuita del terreno para formarlas.
- b) La ocupación y/o uso, previa autorización municipal, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por parte de empresa de servicios públicos, con cables, fibras ópticas, cañerías, cámaras o similares.
- c) La ocupación y/o uso, previa autorización municipal, del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por parte de particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.

- d) La ocupación y/o uso, previa autorización municipal, de la superficie de espacio de uso público, en veredas y /o calzadas, con mesas o sillas, carteles de anuncio, kiosco o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) El uso, previa autorización municipal de la vía pública para utilización de sistemas de estacionamiento medido"

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: MODIFICASE el artículo 193 de la Ordenanza N° 430 (Código Tributario Municipal) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 193: Las bases imponibles para cada caso serán las siguientes:

- a) Por regulación, administración y control en la ocupación del suelo con sótanos metros lineal o cuadrado.
- b) Por regulación administración y control en la ocupación y/o uso de superficie con tanques y/o bombas: por metro cúbico de capacidad de los tanques o importes fijos por bomba.
- c) Por regulación, administración y control en la ocupación y/o uso del espacio aéreo por parte de empresas prestadoras de servicios públicos: Instalaciones de cables o fibras ópticas, por cuadra, postes, por unidad; cámaras por metro cúbico; cañerías, por volumen y/o longitud.
- d) Tratándose de ocupación o uso similar en el punto anterior por parte de empresas privadas se aplicarán las mismas bases.
- e) Por regulación, administración y control en la ocupación y/o uso con mesas y sillas, por unidad o metro cuadrado.
- f) Por regulación, administración y control en la ocupación por ferias: por metro, unidad o metro cuadrado.
- g) Por regulación, administración y control por ocupación con carteles, letreros o similares: por metro cuadrado.
- h) Por regulación, administración y control en el caso de características especiales de utilización del espacio público si se aconseja otra base o unidad de medida, la misma será establecida por la Ordenanza Fiscal Anual Ordenanzas especiales.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.